



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Vista la solicitud de la parte actora, SE DISPONE:

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, **se ordena la suspensión del proceso** solicitado voluntariamente por las partes, **por 03 meses contado desde la radicación del memorial de suspensión.**

Cumplido el termino de rigor, regrese al Despacho y las partes procedan a informar su cumplimiento y continuar con el trámite de la notificación.

Requerir a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró el mandamiento de pago, en lo tocante a compartir el link del proceso, ya que se echa de menos en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-152
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 146 Hoy 25 de octubre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0ce2e28b16c83bc6e7c6475bd10b7b5e9c3d880aa9fc62d92f8fb4d2566852

Documento generado en 21/10/2021 12:16:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**